



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 356-2025-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN CAUSA Nro. 356-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 20 de mayo de 2025. Las 13h13. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-099-2025-0 de 08 de mayo de 2025, dirigido al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha suscrito por la secretaria relatora del despacho, el cual fue recibido en dicha institución el 09 de mayo de 2025¹.
- b) Oficio Nro. TCE-ICP-PNL-0100-2025-0 de 08 de mayo de 2025, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional suscrito por la secretaria relatora del despacho, el cual fue recibido en dicha institución el 09 de mayo de 2025².
- c) Razón de citación efectuada en persona a la presunta infractora, el 12 de mayo de 2025³.
- d) Escrito ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2025, por parte de la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, prefecta de la provincia de Cotopaxi y su abogado patrocinador⁴.

ANTECEDENTES

1. El 25 de abril de 2025, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia suscrita por la doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez y su abogado patrocinador, en contra de la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, prefecta de la provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de una infracción electoral de violencia política de género⁵.

¹ Fs. 80-83.

² Fs. 84-87.

³ Fs. 89-90.

⁴ Se recibió un (01) escrito en (11) once fojas y en calidad de anexos (30) treinta fojas, en la que consta una flash memory.

⁵ (Fs. 1-8 vuelta).



2. La Secretaría General del Tribunal asignó el número 356-2025-TCE a la causa; en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de abril de 2025, la competencia fue radicada en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
3. El 29 de abril de 2025, mediante auto de sustanciación, requerí a la denunciante que complete y aclare su denuncia en los términos determinados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE)⁷.
4. El 01 y el 06 de mayo de 2025, la denunciante ingresó dos escritos en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
5. El 08 de mayo de 2025, mediante auto, entre otros, **i)** admití a trámite la denuncia; **ii)** dispuse la citación de la presunta infractora; y, **iii)** convoqué a la audiencia oral única de prueba y alegatos para el 06 de junio de 2025 a las 10h30⁹.
6. El 12 de mayo de 2025, la señora Lourdes Licenia Tibán Guala fue citada en persona dentro de la presente causa¹⁰.
7. El 16 de mayo de 2025, la denunciada, conjuntamente con su abogado defensor, presentó el escrito de contestación a la denuncia dentro del término legal, en el cual anunció y acompañó los respectivos medios de prueba¹¹.

PRIMERO.- SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACTORA

Según el inciso primero del artículo 91 del RTTCE, “[l]a persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo. Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante.” (Subrayado no corresponde la texto original).

En este contexto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo que la señora Lourdes Licenia Tibán Guala, en el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto: **i)** precise la **conducencia, pertinencia y**

⁶ Fs. 10-12.

⁷ Fs. 14-15.

⁸ Fs. 26-58 / Fs. 61-64.

⁹ Fs. 66-68 vuelta.

¹⁰ Fs. 89-90.

¹¹ Escrito que consta en once (11) fojas; y, en calidad de anexos treinta (30) fojas, en la que consta una flash memory.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 356-2025-TCE

utilidad de su anuncio probatorio (documental y pericial) tomando en consideración que las pruebas de descargo deben guardar relación con el objeto de la *Litis*; y, **ii**) precise el vínculo entre la declaración de la denunciante y los hechos controvertidos, a fin de determinar su pertinencia y relevancia dentro del proceso.

En lo que respecta a la solicitud de que se aplique el artículo 177 numeral 9 del Código Orgánico General de Procesos, la misma deviene en improcedente, por cuanto la materia electoral se encuentra excluida¹² y además porque el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con su propio reglamento de trámites.

Finalmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del RTTCE, córrase traslado a la parte denunciante con el escrito de contestación.

SEGUNDO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE PICHINCHA

Como consta en autos, la Defensoría Pública de Pichincha ha designado un defensor público para la presente causa, por lo tanto tómese en cuenta dicha comparecencia para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

3.1A la denunciante, doctora Gissella Cecibel Molina Álvarez y su patrocinador en las direcciones electrónicas: abgrafaelsalroho@outlook.com y patricio98.villavicencio@outlook.com; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 078.

3.2A la denunciada, doctora Lourdes Tibán Guala, en la dirección electrónica: capomo6036@gmail.com; cpmabogados30@hotmail.com; mar_lara44@hotmail.com y paulinatorrescoque@gmail.com y paulinatorrescoque@gmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por parte de la denunciada a su abogado patrocinador doctor Carlos Hernán Poveda Moreno. A través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asígnese a la legitimada pasiva una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones dentro de esta causa.

CUARTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

¹² Artículo 1 del Código Orgánico General de Procesos: "Ámbito. Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral, de extinción de dominio y penal, con estricta observancia del debido proceso".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



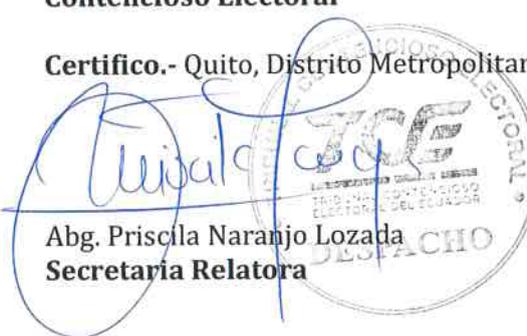
Auto de Sustanciación
Causa Nro. 356-2025-TCE

QUINTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 mayo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora